Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y SEIS.

a dho Sor. Don Juan Duran en observancia de ellos
y las penas en que incurren los que usan de officios para
para que no tienen facultad y que conozca de todos los negocios
que estan cometidos a los Alcaldes mayores y Jueces de residencias
sus antecessores aunque sea fuera de su jurisdiccion y confor-
me a las commissiones que les fueron dadas haga a las partes justicia
y mando aya y lleve en cada un año de los que sirviere
el dho officio el mismo salario que an llevado los Alcaldes
mayores sus antecessores situado en la misma parte que ellos le
tuvieron que se a de librar por mandado de los del mi Consejo de
las ordenes haviendo cumplido enteramente con el tenor de los
Capitulos de la Instruccion que se le entregara señalada de los
del dho mi Consejo y otrosi mando que el tiempo que le
exercieredes el dho officio demas de las fianças legas llanas y
abonadas de que dara la residencia que la ley destos mis
Reynos dispone assi por lo tocante al dho officio como por los
negocios que durante el se le cometieren y de dar cuenta con
pago de las condenaciones y demas cobranças que estuvieran a su cargo
como se contiene en la dha Instruccion y que residira el dho officio
el tiempo que es obligado sin hacer mas ausencia que la que por la
ley se le permite y entonces no pueda hazer [illegible] sin mi Consejo
sin licencia mia o del Presidente del dho mi Consejo y que guardara y
cumplira puntualmente como va dho los Capitulos de la dha Instruccion
y mando al dho Sor. Don Juan Duran que para treinta de Septiembre deste año
aya tomado possession del dho officio en no lo haviendo de hacer luego quede
vaco y se me consulte para que le buelva a proveer sin le hacer
otro apercibimiento ni preceder para ello otra deligencia alguna y se de-
clara que a dado satisfaccion al derecho de la media annata y de esta
mi Carta ha de tomar la razon Don Luis de [illegible] Cavallero de la orden de